

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Febrero 13 de 2024

Radicado: 05001-41-05-007-2023-00829-00.

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por RODRIGO ANTONIO RENDON FLOREZ contra JHON DONOBAN OROZCO GALLEGO, al hacer la revisión previa de admisibilidad de la demanda, se encuentra lo siguiente:

- Deberá estimar la cuantía acorde al valor de la totalidad de las pretensiones al momento de presentar la demanda, de conformidad con el artículo 12 del C.P. T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la ley 1395 del 2010.
- Deberá aportar requerimiento realizado a la parte ejecutada contenida en la cláusula 7 del contrato
- Deberá aportar documentos mediante los cuales se desprenda que la parte ejecutada incumplió las obligaciones pactadas.

En orden a lo anterior, se INADMITE la demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles adecue la demanda ejecutiva en los términos indicados anteriormente, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d98036d1cb3ea42510bdb7b6d3ca91331c412bac66039c0e9587b98f3d4d7c5**

Documento generado en 13/02/2024 09:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>